

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SUSCRITO ENTRE INVERSIONES ERP LTDA. Y
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°176

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; lo dispuesto en Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el contrato de prestación de Servicios suscrito entre Inversiones ERP Limitada. y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 28 de enero de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

INVERSIONES ERP LTDA. Y UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 28 de Enero de 2021, entre, entre **INVERSIONES ERP LTDA.**, Rut 76.654.310-3, representada por su Representante Legal, don Rodrigo Ignacio Nieto Grez, Rut 10.437.460-3, ambos domiciliados en Av. Alonso de Córdova 5151, oficina 1103, comuna de Las Condes, en adelante **“Farma eRP”**; y por la otra **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina Dr. Manuel Arturo Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad número 9.080.701-3, con domicilio en Independencia 1027, comuna de Independencia, Chile, en adelante e indistintamente **“UNIVERSIDAD DE CHILE”**, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de prestación de Servicios, bajo los términos que se señalan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

FARMA eRP es una es una agencia especializada en el sector salud para la industria farmacéutica que se encuentra interesada en un convenio con **UNIVERSIDAD DE CHILE** para atender requerimientos de sus clientes laboratorios farmacéuticos.

La **UNIVERSIDAD DE CHILE** es una Institución Educacional Pública que posee la experiencia, los conocimientos técnicos y profesionales, personal calificado, equipos, unidad clínica, laboratorios clínicos y permisos necesarios y demás elementos necesarios para prestar en forma correcta, oportuna y segura, los servicios de materia de este.

En virtud de lo anterior y considerando el ingreso del fármaco “Siponimod” al mercado nacional para el tratamiento de la Esclerosis Múltiple Secundaria Progresiva (EMSP) y el requerimiento de la FDA del testeo previo de genotipado de la enzima CYP2C9 para su uso seguro y, considerando que la presencia del genotipo *3*3 establece contraindicación, se identificó la necesidad de realizar los estudios en un Laboratorio que contara con los recursos y experiencia en el campo; por lo que después de haber realizado un análisis de potenciales prestadores del servicio en Chile y Latinoamérica, se identificó que el Laboratorio de Carcinogénesis Química Farmacogenética de la **UNIVERSIDAD DE CHILE** posee las más amplia experiencia, por lo que **Farma eRP** ha manifestado su interés en la contratación de dicho servicio de genotipado.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo anterior, mediante este convenio la **UNIVERSIDAD DE CHILE** se obliga con **Farma eRP** a prestar los servicios de realizar análisis farmacogenómicos del gen CYP2C9 y eventualmente toma de muestras. Los resultados del análisis serán informados a los 7 días posteriores a la entrega de la muestra en el laboratorio de Carcinogénesis Química y Farmacogenética, bajo la Dirección de los profesores Luis A. Quiñones y Nelson M. Varela.

UNIVERSIDAD DE CHILE declara que cuenta con la autorización sanitaria y habilitaciones legales exigidas mediante las normas reglamentarias y complementarias que resultan de aplicación a su actividad y que dichas habilitaciones se encuentran y se mantendrán vigentes durante la prestación de los Servicios indicados en esta cláusula. **UNIVERSIDAD DE CHILE** también declara que tiene la capacidad técnica de prestar el servicio en las condiciones indicadas, para los volúmenes de muestra estimados, garantizando la continuidad ininterrumpida del programa e informando oportunamente en caso de que detectaran alguna dificultad para cumplir con la misma.

Por los servicios enunciados **Farma eRP** se compromete a pagar el precio establecido en la cláusula siguiente.

TERCERO: PRECIO

Farma eRP pagará a **UNIVERSIDAD DE CHILE** por los servicios de análisis genotípico para CYP2C9, de modo de establecer el perfil metabolizador, mediante Real-Time PCR con sondas TaqMan®, la suma **63.000 + IVA** (sesenta y tres mil pesos más IVA) por muestra, con un mínimo de muestras de 60 para el año 2021, 114 el año 2022 y 70 el año 2023, de lo cual un 20% corresponderá al overhead de la Universidad por concepto administración.

Para el servicio de toma de muestras, el valor es el siguiente (incluye insumos y proceso de validación ética y consentimiento informado autorizado):

- **\$30.000 + IVA/muestra** (Santiago).
- **\$80.000 + IVA/muestra** (Regiones).

En el caso que **Farma eRP** no requiera la toma de muestras, deberá proveer éstas de manera óptima bajo las siguientes condiciones:

- Muestra sanguínea de 5 mL, tubos con EDTA, fresca (1-2 días) transportada en cadena de frío (hielo seco).
- Muestra de hisopado bucal: 2 hisopos

La **UNIVERSIDAD DE CHILE** se hará cargo por su cuenta de los costos que implique el reprocesamiento de muestras en caso de fallas durante i) el traslado de la muestra; siempre y cuando el traslado esté bajo la responsabilidad de la **UNIVERSIDAD DE CHILE** y ii) el desarrollo del análisis genotípico así como también de cualquier otra actividad extra que deban realizar a fin de cumplir con los plazos acordados. En caso de que **UNIVERSIDAD DE CHILE** no sea quien tome y traslade la muestra para análisis, **Farma ERP** se responsabiliza que la muestra sea correctamente tomada y trasladada con las condiciones de calidad y temperatura requerida para este tipo de muestras, responsabilidad que estará vigente mientras el contrato por este servicio, se encuentre surtiendo efectos.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SERVICIOS.

Los exámenes serán solicitados por **Farma eRP** con un voucher (Anexo 1) que deberá estar firmado por su representante legal o por quien éste expresamente y por escrito delegue. Esta solicitud de atención deberá indicar en forma destacada, en la parte superior de la hoja, el nombre de convenio que se asigne e individualizar claramente el **nombre completo del paciente, Rut, teléfono**, además de cualquier otra indicación pertinente al examen.

Para los efectos de toma de exámenes y entrega de éstos, las partes acuerdan:

- A) La toma de exámenes será previamente coordinada entre **FARMA Erp** y **UNIVERSIDAD DE CHILE**.
- B) Cualquier duda sobre el proceso de toma de exámenes, procedimientos, lugar y horario de recepción, podrá ser resuelta vía email con lquinone@uchile.cl.
- C) Para agendar la toma de exámenes en sus dependencias, **FARMA Erp** hará llegar a **UNIVERSIDAD DE CHILE** un voucher (Anexo 1) del paciente a Luis A. Quiñones (lquinone@uchile.cl) y en su ausencia a Nelson M. Varela (nvarela@med.uchile.cl).

QUINTO: CONDICIONES DE PAGO

El pago del precio correspondiente se efectuará de manera bimensual contra factura emitida por la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, acompañando dicha factura con los vouchers recibidos, ambos en formato electrónico, y que deberán ser pagadas dentro de los 30 días siguientes de su recepción conforme.

SEXTO: CONTACTOS PARA COORDINACIÓN.

FARMA ERP establecerá un personal administrativo para la coordinación comercial y contable.

Comercial: Carolina Miranda (cmiranda@farma-erp.cl)

Contable: Isabel Margarita Reyes (imreyes@farma-erp.cl)

Sylvia Ferrada (sferrada@farma-erp.cl)

Para **UNIVERSIDAD DE CHILE** su personal comercial y contable será:

Comercial: Luis A. Quiñones (lquinone@uchile.cl)

Contable (facturación): Carolina León (carolinaleon@med.uchile.cl).

SÉPTIMO: VIGENCIA

Este contrato estará vigente tres (3) años a contar desde la firma de este convenio, sin perjuicio de la facultad de las partes de renovarlo de común acuerdo, siempre que dicha renovación conste por escrito.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación a la fecha de término deseado, sin necesidad de expresión de causa.

NOVENO : PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes declaran que los servicios no implican en caso alguno la transferencia de ningún derecho de Propiedad Intelectual con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Las partes señalan que cualquier publicación de resultados por parte de la **UNIVERSIDAD DE CHILE** requerirá autorización expresa por parte de **FARMA ERP**. y que mantendrá cautelada la confidencialidad de los pacientes y de datos sensibles de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este contrato de prestación de servicios, las partes acuerdan expresamente lo siguiente:

1) El término "Información Confidencial" incluirá: todo dato, documento, comunicación, información, material o know-how, cualquiera sea su soporte material o la forma en que ésta se encuentre contenida, que se haya entregado, que se entregue o sea exhibida o puesta en conocimiento de **UNIVERSIDAD DE CHILE** por parte de **Farma ERP** con ocasión de los servicios de **UNIVERSIDAD DE CHILE** y de su participación en los procesos de cualquier naturaleza que le indique **Farma ERP**, incluyendo sin limitación, los métodos de análisis, información de registros sanitarios, estadísticas, resultados de estudios, datos, bases de datos, especificaciones, manuales, diseños, fórmulas, ingredientes, muestras, estándares, planes, técnicas, marcas registradas o solicitudes de marcas, patentes, solicitudes de patente, secretos comerciales o empresariales, programas, información científica, comercial, financiera,

contable, prácticas o políticas, información de mercado, ofertas técnicas y económicas. Asimismo, se entenderá Información Confidencial el hecho de la celebración de este Acuerdo y sus términos.

2) Restricciones. **UNIVERSIDAD DE CHILE** reconoce que la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de **Farma eRP** y, en consecuencia, se obliga a:

- (i) No divulgar ni permitir el acceso a la Información Confidencial a terceros durante la vigencia de este contrato y sus prórrogas, y asimismo durante el plazo de cinco (5) años siguientes a la fecha de la terminación del presente contrato, manteniéndola en absoluta confidencialidad y reserva.
- (ii) Utilizar la Información Confidencial para los únicos y exclusivos fines que le indique **Farma eRP**
- (iii) Sin perjuicio de lo expresado en el punto (i) anterior de esta cláusula, **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá revelar la Información Confidencial y permitir su manejo únicamente a aquellos profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial para colaborar en la prestación de los servicios. Para estos efectos, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá contar con la autorización previa de **Farma eRP**, debiendo informar a **FARMA Erp**, previamente, el nombre del profesional con el que se pretende compartir la Información Confidencial y las razones que hacen necesaria la comunicación señalada. Sin perjuicio de la autorización que **Farma eRP**, pueda otorgar para estos efectos, cuyo otorgamiento queda al exclusivo arbitrio de **Farma eRP**, **UNIVERSIDAD DE CHILE**, al momento de entregar Información Confidencial al profesional autorizado por **Farma eRP**, deberá poner de manifiesto la confidencialidad de la Información Confidencial y los alcances de su utilización conforme el presente Acuerdo, exigiendo, como condición previa a la entrega o comunicación de la Información Confidencial, que dicho profesional suscriba un acuerdo de confidencialidad en idénticos términos a los establecidos en la presente cláusula.
- (iv) Asumir la plena responsabilidad frente a **Farma eRP** por la actuación de los profesionales con quien comparta Información Confidencial, en cuanto al fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo.
- (v) Tratar la Información Confidencial con el nivel de cuidado de suma diligencia.
- (vi) Cesar en el uso y manejo de la Información Confidencial, una vez concluidos sus servicios, o cuando **Farma eRP** así lo solicite expresamente, manteniendo la obligación de confidencialidad por el plazo contenido en el apartado (i) de esta cláusula.

3) Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle a **UNIVERSIDAD DE CHILE** bajo el presente Acuerdo, ésta notificará inmediatamente a **Farma eRP**, el extravío y/o uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial y colaborará en forma razonable para ayudar a **Farma eRP** a defender sus derechos.

4) Al momento de poner término al presente contrato de prestación de servicios **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá restituir a **Farma eRP** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la totalidad de los originales, copias, faxes, resúmenes, etc. de la Información Confidencial o, a opción de **Farma eRP**, certificará debidamente su destrucción.

5) Las Partes acuerdan que los casos de excepción a las obligaciones contraídas en este Acuerdo sólo se referirán a aquella información que **UNIVERSIDAD DE CHILE** pueda acreditar que corresponde a:

- a) Información que al momento de la divulgación se encontraba en el dominio público o en posesión anterior de **UNIVERSIDAD DE CHILE** sin haber violado ningún acuerdo de confidencialidad o por haber sido comunicada por un tercero que tuviere derecho, legal o contractual, para entregarla, según evidencia documentada. **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá solicitar a **Farma eRP**, que le otorgue una nota de autorización cuando tome conocimiento de que cualquier tercero ha recibido tales materiales o información de parte de los propios socios

o gerentes de **Farma eRP**, a fin de reguardar o deslindar sus responsabilidades bajo este Acuerdo.

(b) Información Confidencial que deba ser revelada por exigencia de la ley o a requerimiento de las autoridades administrativas públicas o judiciales, siempre y cuando estén legitimadas para solicitarla y siempre que, previamente, haya notificado a **Farma eRP** de dicho requerimiento,

6) Cuando **UNIVERSIDAD DE CHILE** se vea obligada a revelar todo o parte de la Información Confidencial, conforme a lo expresado en la cláusula 5) (b) anterior, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá notificar inmediatamente a **Farma eRP** de tal requerimiento, en orden a que **Farma eRP** pueda solicitar a la autoridad competente que lo exima de tal revelación o bien la autorización para proporcionar directamente dicha Información Confidencial. En caso de que **Farma eRP** no lograre la referida dispensa o autorización, **UNIVERSIDAD DE CHILE** revelará únicamente la Información Confidencial estrictamente necesaria para satisfacer dicha exigencia legal y dando aviso del carácter de confidencial de la información suministrada.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL

Las Partes dejan expresa constancia que los trabajadores de **UNIVERSIDAD DE CHILE** no tendrán vínculo de subordinación y dependencia alguno con **Farma eRP** y, por ende, no podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de la misma.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

UNIVERSIDAD DE CHILE no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo los términos del contrato sin el previo consentimiento escrito de **Farma eRP**, a ser otorgado según su exclusivo criterio.

DÉCIMO CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato queda sujeto a la ley chilena de la República.

DÉCIMO QUINTO: CONFLICTO DE INTERESES

El investigador Responsable de estos estudios el **Dr. Luis A. Quiñones**, manifiesta no presentar conflicto de interés alguno para la realización de estos servicios, aspecto que se vincula con lo declarado en el Artículo DÉCIMO PRIMERO de este convenio.

DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier conflicto que con motivo de este convenio o de su interpretación se produjere entre las Partes, éstas acuerdan resolverlas amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, acuerdan someterse a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA

La personería de don **Rodrigo Ignacio Nieto Grez** para representar a **Farma eRP** Se establece en la Constitución de Sociedad de fecha 25 de agosto de 2006, firmada ante Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto Gonzalez Caamaño; actualizada en Modificación de Sociedad, de fecha 11 de Julio de 2007, firmada ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto Gonzalez Caamaño. La personería del **Dr. Manuel Kukuljan Padilla** para representar a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile** consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 del Ministerio de Educación y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la



Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades. Estos documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.